



CORPORACIÓN
DE CULTURA
Y TURISMO
DE ARMENIA
Nº. 890.000.987 - 2

**FORMATO
ESTUDIOS PREVIOS
Y ANALISIS DEL SECTOR
CONTRATACIÓN DIRECTA
GESTIÓN JURIDICA**

Código: F-DD-PGJ-101

Fecha: 21/06/2021

Versión: 09

Página 1 de 16

**ESTUDIOS PREVIOS
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
JUNIO DE 2023**

FUNDAMENTO LEGAL

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, es un Establecimiento Público Descentralizado del Municipio de Armenia, creado por el Acuerdo Número 08 de 1979, modificado por el Acuerdos 004 de 1989, modificado por el Decreto 099 de 1998 y por el Decreto número 089 de 2004, dotado de autonomía para la proyección, coordinación, estímulo, financiación, administración y definición de todos aquellos servicios u obras que se determinen necesarios o convenientes para el fortalecimiento de las actividades artísticas, comerciales, industriales, culturales, recreativas, deportivas, artesanales, turísticas y lúdicas, lo mismo que la promoción a nivel nacional o internacional de la imagen del Municipio de Armenia y de sus sitios turísticos urbanos y rurales de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por las Leyes, sus estatutos y el Plan Sectorial de Desarrollo Turístico que se adopte.

Para el desarrollo de las actividades inherentes a la Misión Institucional, la Corporación debe acudir a la contratación de bienes y servicios de conformidad con el manual de contratación adoptado por la entidad, las estipulaciones del Estatuto de Contratación Estatal especialmente las contenidas en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual define que: las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, así mismo establece que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Es así que, en desarrollo de lo anterior, se procede a la elaboración de los presentes estudios previos, con el fin de determinar la procedencia y pertinencia de la contratación de los **servicios de apoyo a la gestión** que se especificarán a continuación.


1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

1.1. Justificación

De conformidad con el Decreto 089 del 3 de diciembre de 2004 "Por el cual se modifican unos estatutos y se reestructura la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia" y el Manual de Funciones de la entidad, establece en su artículo 5. "OBJETO: El establecimiento público: CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA tiene como objeto el fomento y desarrollo de las actividades artísticas, turísticas, artesanales, comerciales, industriales, culturales, lúdicas, recreativas y en fin todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo cultural, artístico, económico, turístico y social del municipio de Armenia."

La Corporación de Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, es el ente municipal encargado de liderar los procesos artísticos y culturales los cuales generan a su vez procesos administrativos y por ello su misionalidad se fundamenta en las normas que regulan y amparan al sector cultural, las cuales se relacionan a continuación.

De acuerdo con la **Ley 397 de 1997 "Ley General de Cultura"** por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, en su:

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 892.000.967 - 2</p>	<p>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA GESTIÓN JURIDICA</p>	Código: F-DD-PGJ-101
		Fecha: 21/06/2021
		Versión: 09
		Página 2 de 16

Artículo 1º numeral 3 establece: "3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".

Artículo 17. Del Fomento: El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas las expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

La Ley 1185 de 2008 en su Artículo 4º. Establece: Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) **Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación.** La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a éstos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

El Decreto 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura"

Decreto 2358 del 26 de 2019, Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.

De otro lado, **la ley 666 de 2001,** establece la destinación de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Procultura, de conformidad con lo siguiente:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
3. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

Según el **artículo 76 de la Ley 715 de 2001,** numeral 76.8.1, la entidad debe fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio, numeral 76.8.2., debe además apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. Para lo cual, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, realiza actividades, exposiciones y encuentros que dan cuenta de nuestras expresiones y manifestaciones culturales.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<p>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA GESTIÓN JURIDICA</p>	Código: F-DD-PGJ-101
		Fecha: 21/06/2021
		Versión: 09
		Página 3 de 16

1.2. Descripción del proceso, programa y/o proyecto del cual deviene la necesidad contractual.

Mediante la resolución No. 052 del 03 de diciembre de 2004, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia adoptó la nueva planta de personal con su respectivo manual de funciones de la siguiente manera:

1. Director.
 1. Secretario Privado.
 1. Profesional Universitario. (Contabilidad y Presupuesto)
 1. Técnico. (Encargado de proyectos culturales y turísticos). El cual se encuentra vacante por renuncia al cargo de la persona que ostentaba dicho cargo.
 1. Técnico. (Eventos y Programas)
- Adicionalmente, la Corporación de Cultura y Turismo cuenta con la Oficina de Control Interno de conformidad con el artículo 39 del Decreto 089 de 2004, el cual es ejercido por una funcionaria Profesional Universitaria, quien tiene funciones específicas establecidas por la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias.

En ese sentido, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia como establecimiento descentralizado del Municipio de Armenia y con autonomía presupuestal debe cumplir con sus objetivos misionales y propender por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes, garantizando el mejoramiento continuo y la celeridad de las actividades de los procesos que tiene a su cargo mediante las funciones asignadas por ley.

Para cumplir con sus objetivos misionales, el plan de desarrollo y cometidos estatales, la entidad tiene una estructura de procesos aprobado mediante el decreto 089 de 2004, en la que solo se cuenta con **cuatro (04)** funcionarios administrativos y **dos (02)** funcionarios de libre nombramiento y remoción (Dirección y Control interno) con los que debe garantizar el desarrollo de las actividades misionales y de apoyo de la Corporación, en aras de cumplir los procedimientos establecidos en estos estatutos y en la normatividad vigente.

Por medio del Decreto 089 del 03 de diciembre 2004, el Municipio de Armenia realizó la reestructuración de la Corporación Municipal de Cultura y cambiando su denominación a "Corporación de Cultura y Turismo de Armenia – CORPOCULTURA", estableciendo su estructura de la siguiente manera:

- a. Junta Directiva.
- b. Consejo Municipal de Cultura y Turismo.
- c. Director.
- d. División administrativa y financiera.
- e. División de proyectos.
- f. **División de eventos y actividades culturales.**

El artículo 28 del mencionado Decreto 089 de 2004, establece la División de Eventos y Actividades Culturales tiene por objeto: "Ejecutar labores tecnológicas que requiere de conocimientos específicos en organización, dirección y ejecución de eventos y programaciones."

Actualmente, la División de Eventos y Actividades Culturales es gestionada por una sola funcionaria encargada de todas las actividades propias del área, así como las demás que le son asignadas en desarrollo del proceso de Gestión Cultural.

El cine como recurso tecnológico, es una oportunidad para generar encuentro social, para ampliar las conversaciones sobre las narraciones audiovisuales nacionales y extranjeras y acercar los públicos a cinematografías de nuestra región, con las que usualmente no solemos tener contacto.

El programa Cine bajo las Estrellas viene desarrollándose en nuestra ciudad desde el año 2012 de manera permanente y se ofrecido más de 150 charlas con talleristas especializados en diversas ramas de este arte beneficiando a la ciudad en la formación de público así:

En el 2012 se realizaron 23 funciones para un total de 2.250 asistentes
En el 2013 se realizaron 44 funciones para un total de 2.282 asistentes
En el 2014 se realizaron 49 funciones para un total de 2.471 asistentes
En el 2015 se realizaron 38 funciones para un total de 1.550 asistentes
En el 2016 se realizaron 40 funciones y participaron 1.701 asistentes
En el 2017 se realizaron 5 funciones para público infantil. Asistieron 120 niños
En el 2018 se realizaron 28 funciones y asistieron 1.134 personas.
En el 2019 se realizaron 32 funciones y asistieron 1.150 personas.
En el 2021 se realizaron 17 funciones y asistieron 451 personas
En el 2022 se realizaron 20 funciones y asistieron 1150 personas

En el mismo sentido se ha contado desde el 2012 con temas de interés como:

- Historia del cine I, II y III
- Géneros del Cine
- Cómo se hace una película
- El guión cinematográfico para guionistas
- Identidad de género y diversidad sexual I y II
- Estigma y discriminación
- El desarrollo de la técnica y la captura de la realidad
- Que es la Edición
- Género del Thriller
- Pluralidad religiosa en el cine.
- Historia del género de la comedia
- Grandes exponentes época dorada de la comedia años 20
- Qué es la Animación
- Técnicas de animación I y II
- Finales inesperados en el cine
- Infancia en escena: películas donde los niños son protagonistas sin ser de género infantil
- Proyección Master Class Alejandro González Iñárritu grabado en FICCI 2014. Cómo realiza sus películas
- Sonido directo y posproducción de sonido para Cine y Tv

De otro lado se han generado convenios de exhibición con:

- Semana del Cine Colombiano
- Festival Quindiano de Cine y Video
- Festival de Cine Francés. Alianza Francesa
- Imaginaton
- Documentalízate (documentales realizados por mujeres. Séptimas films)
- Caja de Pandora Festival de Cine de Santa Fe de Antioquia
- Encuentro Nacional de escritores Luis Vidales ciclo audiovisual. Diego García Moreno documental el Corazón.
- Festival de Cine de las Montañas. Salento
- Programa Comunicación Social y Periodismo de la Universidad del Quindío
- Jorge Enrique Botero. Documental Antes de la tormenta
- La Minga Films y Corporación de Cultura y turismo de Armenia: Combometraje. 6 cortometrajes realizados en jornadas complementarias escolares.
- Corporación Quindío Cívico
- Alfredo González. Taller artes escénicas
- Productora Cinemandante.
- Consejo Departamental de mujeres
- Mesa de ciudadanía del Quindío, entre otros

En línea con lo anterior, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia para cumplir con sus objetivos misionales, el Plan de Desarrollo y cometidos estatales, así como garantizar el normal funcionamiento de las labores que le son propias y ofrecer las condiciones necesarias para el buen desarrollo y celeridad de los procesos que tiene a su cargo, requiere de servicios de acompañamiento en el proceso de Gestión Cultural, más aún cuando desde el comienzo de año se programan, preparan y realizan las actividades propias de la entidad; es importante aclarar que la ejecución de estas nace desde una etapa precontractual relacionada con la clasificación de artistas, proyectos, recursos entre otros, necesitando un debido seguimiento desde la etapa de la planeación, ejecución y supervisión. Además de las funciones propias del proceso, recae en esta área la obligación de atender requerimientos relacionados con el desempeño de las artes, la cultura entre otros; como se mencionó anteriormente la División de Eventos y Actividades Culturales solo cuenta con una persona quien desempeña el cargo de Técnico (Eventos y Programas) no siendo suficiente para atender la magnitud de requerimientos presentados diariamente.

Dado que la Entidad no tiene en su planta de personal personas que apoyen las distintas actividades que se generan en el proceso de Gestión Cultural, y a fin de contar con el personal suficiente y necesario que garantice la eficiencia, eficacia y efectividad de todas las actividades culturales, artísticas y administrativas, tanto internas como externas de la Corporación, se hace necesario contratar una persona natural o jurídica para el apoyo en la realización de dichas actividades.

Con base en la Circular Conjunta No. 01 de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – y el Departamento Administrativo de la Función Pública que establece:

1. Sólo pueden celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucional, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario, o quehacer ordinario del ente estatal respectivo. (...)
2. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre que la entidad estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como por ejemplo: i) que, efectivamente no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.
3. De conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial número 8 del 17/09/2022, las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional sólo pueden justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por: i) la carga de trabajo de su personal de planta o ii) La necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales. Las causales que fundamentan dicha contratación deben expresarse en los documentos precontractuales, lo que implica que en los estudios previos debe incluirse una justificación adecuada de las razones que en la Directiva Presidencial 08 de 2022 autorizan a celebrar el respectivo contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

La contratación de los servicios de apoyo a la gestión requeridos por la Corporación, se encuentra justificada en que: (i) se requiere para el apoyo a la realización de las actividades del quehacer ordinario de la entidad, (ii), efectivamente no existe el personal de planta suficiente para encargarse de dichas labores y (iii) la carga de trabajo del personal de planta de la Corporación es muy alta.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 Tipo de Contrato a celebrar: Prestación de servicios de Apoyo a la Gestión.

2.2 Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL CINE BAJO LAS ESTRELLAS Y DEL 8º CONCURSO ESTUDIANTIL DE FILMINUTOS "ARMENIA SE VE" EN LA CIUDAD DE ARMENIA.

2.2.1. Identificación en el Plan Anual de Adquisiciones:

La Corporación de Cultura y Turismo certifica que la presente adquisición, corresponde a una necesidad que se encuentra plasmada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2023, publicado en la Plataforma del SECOP II, bajo el (los) siguiente(s) código UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
SERVICIOS	93000000 SERVICIOS POLITICOS Y DE ASUNTOS CIVICOS	93140000 SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES	93141700 CULTURA	93141701 ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES.
SERVICIOS	93000000 SERVICIOS POLITICOS Y DE ASUNTOS CIVICOS	93140000 SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES	93141700 CULTURA	93141703 SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ARTE

Código BPIN: 2020630010088

2.3 Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de seis (06) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

2.4 Lugar de ejecución: Municipio de Armenia

2.5 Supervisión del contrato

La supervisión del contrato será ejercida por la funcionaria **ANA MERCEDES SUAREZ ARISTIZABAL**, Técnico en Eventos y Programas de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, o quien haga sus veces, y tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir acta de inicio de actividades.
2. Realizar requerimientos a los contratistas en caso de advertir incumplimientos o dudas frente a la ejecución de las obligaciones y actividades contractuales.
3. Hacer seguimiento a la correcta ejecución de las obligaciones y actividades contractuales.
4. Verificar que el contratista realice los pagos de seguridad social teniendo en cuenta el IBC 40% del valor mensualizado o total del contrato y adjuntando la estampilla pro hospital por el valor vigente para 2023.
5. Verificar que el contratista incorpore los informes en el SECOP II acompañado de la factura o cuenta debidamente validada.
6. Suscribir el acta de finalización y de liquidación del contrato, las cuales deben ser firmadas por el supervisor, el contratista y el Director de la Entidad.
7. Las demás inherentes a su calidad de supervisor que surjan de la ejecución del contrato y que tengan como justificación el mismo.

2.6. Obligaciones de las Partes

a. Obligaciones del Contratante:


1. Expedir el correspondiente registró presupuestal.
2. Suscribir acta de inicio.
3. Asignar un supervisor que garantizará la correcta ejecución del contrato contractual.
4. Proporcionar la información requerida al contratista para el desarrollo del objeto del presente contrato.
5. Autorizar los pagos convenidos, previa verificación del supervisor del contrato.

b. Obligaciones Del Contratista:

1. El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas pactadas en el mismo.
2. El contratista debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
3. El contratista se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso al cual preste sus servicios y de la entidad en general que le sea dado a conocer con ocasión del presente contrato.
4. El contratista deberá estar afiliado al sistema de Seguridad Social Integral durante el tiempo que esté vigente el contrato, con un Ingreso Base de Cotización del 40% del valor del contrato.
5. El contratista al terminar el contrato deberá devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventario y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
6. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato.
8. Realizar una copia de seguridad de todas las actividades realizadas y al terminar el contrato entregarlas en medio magnético.
9. Informar oportunamente al supervisor sobre posibles inconvenientes para la ejecución del objeto del contrato o de cualquier de sus actividades.
10. Las demás que guarden relación con la ejecución del objeto contractual.

c. Actividades Específicas del Contratista

1. Realizar 24 proyecciones de cine durante los meses de ejecución del contrato, contados estos desde el acta de inicio, en Parque Sucre, Parque Fundadores y otros que indique la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.
2. Realizar 1 taller en apreciación y/o realización audiovisual para el fortalecimiento del sector cinematográfico de la ciudad.
3. Realizar gestión y un taller sobre la realización de filminutos en mínimo 2 Instituciones Educativas de nuestro municipio de acuerdo a las bases del "Concurso Filminuto Armenia se Ve", lo mismo que el desarrollo y seguimiento del mismo.
4. Realizar un evento de gala o premiación para la entrega de estímulos y/o menciones a los ganadores del VIII Concurso estudiantil de Filminuto "Armenia Se ve".
5. Contar con las licencias de exhibición de las películas de la autoridad competente.
6. Proveer todos los servicios artísticos y técnicos necesarios para llevar a cabo las actividades con altos criterios de calidad y profesionalismo, de forma tal que le permita a nuestro municipio contar con una actividad cultural fortalecida y cada vez con mayor altura, de igual forma, asegurarse de dejar los sitios intervenidos libres de residuos sólidos y basuras.
7. Realizar y entregar 100 encuestas de satisfacción tabuladas y analizadas al final del contrato.

 CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA <small>NR. 690.000.987 - 2</small>	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA GESTIÓN JURIDICA	Código: F-DD-PGJ-101
		Fecha: 21/06/2021
		Versión: 09
		Página 8 de 16

8. Entregar la última semana de cada mes el cronograma de actividades a realizar el mes siguiente y enviarlo por correo electrónico a la supervisora del contrato.
9. Presentar al final de ejercicio una informe síntesis que contenga los indicadores, logros y sugerencias a tener en cuenta para la mejora del programa.
10. Exhibir la imagen Institucional de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia y coordinar con el área de comunicaciones de la entidad la estrategia de difusión y promoción de las actividades.
11. Presentar informe de actividades, CD con toda la información y evidencias que se generen en desarrollo de sus actividades, factura electrónica, certificado de pago de aportes a la seguridad social, pensiones y ARL, al supervisor del contrato designado, para el respectivo pago de honorarios.

2.7. Amparo Presupuestal: Amparado en la Viabilidad de Proyectos No. 023 del 31 de mayo de 2023 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 143 del 31 de mayo de 2023, emitido por el profesional universitario del área de presupuesto y contabilidad, con cargo al rubro presupuestal "Otros servicios de artes escénicas, eventos culturales y de entretenimiento en vivo – Servicios de circulación artística y cultural – Protección la Cultura se Mueve en Armenia – Servicios para la comunidad, sociales y personales, código 2.3.2.02.02.009.3301073.2020630010088.96290_002".

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de la causal de contratación directa, ya que por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es pertinente darle aplicación a lo señalado en literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, escogiendo a la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto y desarrollar las actividades previstas por su idoneidad o experiencia directamente relacionada.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que *"el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...)"* (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693))."

De otro lado, en Sentencia del día 2 de diciembre de 2013, expediente 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa,

la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, unificó su jurisprudencia respecto del alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, precisando al respecto:

"94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

96.- Al respecto cabe recordar que, en relación con el contrato de prestación de servicios, el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

97.- Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...", se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal".

De manera específica y concreta, el precedente de unificación citado describió el contrato de prestación de servicios profesionales como "(...) todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado".

En tanto en cuanto, respecto del contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión señaló el Máximo Tribunal que:

"(...) son todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

Concluye la distinción conceptual la sentencia de unificación así:

"106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión" que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional."

Así las cosas, para el caso objeto de estos estudios previos se evidencia que el objeto del contrato debe desarrollarse por un contratista que ostente la experiencia e idoneidad señalada más adelante en el numeral 5 de los presentes estudios, precisando además que se trata en esencia de actividades identificables e intangibles, que servirán de soporte, acompañamiento y apoyo técnico, para el desarrollo de la misionalidad de la Corporación y también en su funcionamiento.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO.

4.1 ESTUDIOS DEL SECTOR Y DEL MERCADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015, acerca del *Deber de análisis de las Entidades Estatales*, la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo; en este se define además, que la Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

En tal sentido, con el fin de materializar los principios de planeación, transparencia y responsabilidad se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia, y que prestan sus servicios a las entidades y organismos del estado.

Se evidenció además, que la contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio del mismo, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades; la determinación del perfil de la posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y la experiencia en contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

4.2 RELACION DE CONTRATOS SECOP II


En los registros de SECOP no se aprecia contratación para el desarrollo de programas institucionales o concursos estudiantiles filmicos en ningún otro municipio de nuestro país, esto evidencia lo especifica que es la tarea del programa institucional cine bajo las estrellas y del 8º concurso estudiantil de filminutos "armenia se ve, y comprueba además que es una actividad innovadora que busca alcanzar diferentes poblaciones del municipio de Armenia.

Por tal razón en la comparación solo se tuvieron en cuenta los históricos de contratación de prestación de servicios celebrados en la entidad, durante las vigencias anteriores y que se encuentran publicados en los aplicativos de contratación de SIA OBSERVA y Datos abiertos del SECOP, entre los que se extractaron los siguientes procesos.

4.2.1. Valores históricos de la entidad.

ENTIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA	OBJETO	PLAZO	VALOR	PROMEDIO MENSUAL
CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA	CCTA-CMC-012-2021	REALIZAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL CINE BAJO LAS ESTRELLAS Y EL 6 CONCURSO ESTUDIANTIL DEL FILMINUTO ARMENIA DE VE EN LA CIUDAD	4 meses	\$ 24.000.000	\$ 6.000.000
CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA	CCTA-CMC-006-2022	PRESTAR EL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL CINE BAJO LAS ESTRELLAS Y EL SEPTIMO CONCURSO ESTUDIANTIL DE FILMINUTOS ARMENIA SE VE EN LA CIUDAD DE ARMENIA	5 meses	\$ 26.800.000	\$ 5.360.000

Nota Importante: En los registros de los valores históricos de la entidad, no se puede apreciar un rango o promedio establecido con el cual se determinen los valores que serán autorizados para desarrollar las actividades relacionadas con el presente objeto contractual, toda vez que, el monto de los valores podrá variar

 CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA <small>№. 870.000.987 - 2</small>	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA GESTIÓN JURIDICA	Código: F-DD-PGJ-101
		Fecha: 21/06/2021
		Versión: 09
		Página 12 de 16

dependiendo de las actividades específicas que deba cumplir el contratista, así como la duración y lugar de ejecución del mismo.

4.3 VALOR DEL CONTRATO

Se considera la inversión en tiempo, experiencia y conocimiento del contratista para el cumplimiento efectivo de las actividades y sus requerimientos en el marco de la normatividad vigente.

Según las consideraciones anteriores, teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato se trata de prestación de servicios de apoyo a la gestión para la División de Eventos y Actividades Culturales de la Entidad, y comparando valores asignados en otros municipios, la Corporación estima que valor de la presente contratación en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/C (\$35.918.000)**, para un plazo de ejecución de seis (06) meses.

4.4 FORMA DE PAGO

Forma de Pago: La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, efectuará Cinco (05) pagos por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.986.000)** y Un (01) único pago por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.988.000)** previa verificación del pago de la seguridad social integral, y la entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y verificación por parte del supervisor designado del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante la normativa aplicable para la vigencia fiscal 2023.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCION

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión se hace con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En ese orden de ideas, por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realizará teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, por lo que será necesario tener en cuenta lo definido en la identificación de la necesidad, la cual corresponde a los servicios de una persona con idoneidad para realizar el objeto contractual. Se requiere contratar con una persona que acredite los siguientes requisitos mínimos:

a. Acreditación de Idoneidad.

El contratista que se elija para suplir la necesidad para el proceso de Gestión de Apoyo de la Corporación debe contar con la idoneidad necesaria, la cual debe acreditarse como mínimo con los siguientes requisitos para celebrar el contrato:

- **IDONEIDAD:** Profesional en cinematografía y/o audiovisuales, con experiencia en la realización de talleres en temas relacionados con la cinematografía y/o lenguajes audiovisuales.
- Conocimiento en la realización de procesos de exhibición audiovisual y /o de cine.
- Buen manejo de las relaciones interpersonales por medio del asertividad.

b. Requisitos habilitantes

El contratista debe presentar los documentos habilitantes que demuestran que puede contratar con la entidad y que no tiene inhabilidades que le impidan la ejecución del contrato, estos requisitos mínimos son:

- Registro de usuario en SECOP II
- Propuesta económica de servicios.
- Hoja de Vida de la Función Pública para persona jurídica debidamente diligenciada.
- Publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés en formato .pdf realizado en el "Aplicativo para la Integridad Pública"
- Copia de cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica.
- Libreta militar (en caso de que aplique).
- Certificado de inscripción en Cámara de Comercio o Registro Mercantil.
- Certificados de experiencia e Idoneidad.
- Certificación de cumplimiento de pago de aportes de Seguridad Social y Parafiscales. (Cumplimiento artículo 50 ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003 persona jurídica).
- Certificado de antecedentes (Fiscales, disciplinarios, judiciales emitido por la Policía Nacional, Certificado de Medidas correctivas, Certificado de deudores morosos del estado).
- Copia del RUT con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Declaración relacionada con inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para celebrar contratos.
- Autorización descuento de estampillas.

Nota Importante: El contratista deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que afecten el contrato y las actividades que dé él se deriven.

Los gravámenes del contrato son los siguientes:

- Estampilla Pro Hospital 2%
- Estampilla Pro Cultura 1,5%
- Bienestar del Adulto Mayor 2%
- Tasa Pro Deporte y Recreación 2%
- Retefuente si no está en régimen especial
- Reteica (depende de la actividad económica)
- Reteiva (en caso de que aplique)
- Las demás a los que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes esté obligado el contratista.

LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, en ningún caso asumirá el pago de los impuestos anteriores, así como los que por ley deban imponer al contratista, los cuales están a cargo del contratista en su totalidad. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía y demás gastos exigidos en el proceso de selección.

6. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo la modalidad de contrato, la Corporación de Cultura y Turismo del Municipio de Armenia, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los

artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.9 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

MATRIZ DEL RIESGO.

N	Clase Fuente	Etapa Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
											Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General Interno	Planeación Operacional	El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordados con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
2	General Externo	Planeación Económicos	Cambios regulatorios o reglamentos que afecten la ejecución del contrato	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	seguimiento permanente	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
3	General Interno	Planeación Operacional	Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	seguimiento permanente	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal

TABLAS DE VALORACIÓN.

La Corporación de Cultura y Turismo del Municipio de Armenia, considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los 3 riesgos incluidos en la matriz de riesgos y genera la siguiente valoración para mitigar la ocurrencia y sus posibles impactos, así:

1. Incumplimiento de las actividades y obligaciones convenidas en el contrato

Este riesgo está ligado al contratista, otorgando una probabilidad de ocurrencia que se ubica en el rango (RARO), y de ocurrir el impacto para la entidad sería (MENOR), esta relación arroja una valoración combinada de (3), lo cual indica que este riesgo es administrable con seguimientos periódicos por parte del supervisor del contrato en la ejecución de actividades y obligaciones, garantizando el control en la posibilidad de ocurrencia.

2. Cambios regulatorios o reglamentos que afecten la ejecución del contrato

Este riesgo se asocia a la entidad y al contratista y hace referencia a que puedan aparecer normas o regulaciones que limiten la posibilidad de realizar las actividades del contrato, generando una probabilidad de ocurrencia que lo ubica en el rango (POSIBLE) y su impacto

de ocurrir sería (MENOR), lo cual arroja una valoración combinada de (5), indicando que este riesgo debe tener una administración permanente con seguimiento continuo que debe registrarse por parte del supervisor del contrato indicando los posibles cambios.

3. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.

Este riesgo hace referencia a que el Estado o los entes territoriales pueden generar regulación que impidan movilidad, aislamiento o restricción a la realización de actividades en determinados espacios lo cual afectaría el desarrollo del contrato y por ende es necesario valorar la probabilidad de que ocurra, la cual se ubica en el rango (POSIBLE), así mismo, con esta valoración su impacto de ocurrir sería (INSIGNIFICANTE), arrojando una valoración combinada en la tabla de (4), indicando que este riesgo es administrable mediante seguimiento periódico por parte del supervisor del contrato indicando los posibles cambios y los controles adoptados.

impacto	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
valoración			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7		
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6				

7. GARANTÍAS.

Atendiendo el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, el cual dispone que Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

CUMPLIMIENTO: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (04) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, contados desde la suscripción del contrato.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que el presente proceso de contratación no está cobijado por acuerdos comerciales, ni existencia de trato nacional.


DIANA MARIA GIRALDO
 Directora

Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

6



1
2
3
4